

**IB. EDYARDO FALQUEZ AYALA** 

NUMERO:

DE CONSTITUCION

COMPANIA

ANONIMA

DENOMINADA

"FEZPRO

S.A.

FERRETERIA

INDUSTRIAL"..----

CUANTIA: S1.5'000.000,00.--

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, ante mí, abogado EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA. Notario Titular Séptimo del Cantón Guayaquil, comparecen las siguientes personas: ENRIQUE BAZURTO, quien declara ser ZAMBRANO EDUARDO ecuatoriano, casado, ejecutivo, por sus propios derechos; y FARLY PIERRE ZAMBRANO BAZURTO, quien declara ser ecuatoriano, soltero, ejecutivo, por sus propios derechos.-----Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta escritura pública de CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos, a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así : ------"SENOR NOTARIO: Sírvase autorizar en el registro de escrituras públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución de una sociedad anónima que se otorga al tenor de las clausulas signienies:------

PRIMERA: INTERVINIENTES.- Concurren a la celebración de contrato, y manifiestan su expresa voluntad de constituir la : compañía anónima que se denominará "FEZPRO S.A. FERRETERIA INDUSTRIAL", los señores Enrique Eduardo Zambrano Bazurto y Farly Pierre Zambrano Bazurto, por sus propios derechos, con absoluta capacidad, de estado civil casado y soltero, respectivamente, y de nacionalidad ecuatoriana.------SEGUNDA: La compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la ley de compañías, las normas del derecho positivo ecuatoriano que le fueren aplicables y por los estatutos sociales que se insertan a continuación: -------ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA "FEZPRO S.A. FERRETERIA DENOMINADA INDUSTRIAL\*.------CAPITULO PRIMERO : DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO. -----ARTICULO PRIMERO.- Constituyese en esta ciudad de Guayaquil la compañía que se llamará "FEZPRO S.A. FERRETERIA INDUSTRIAL", la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se expidieren.---------ARTICULO SEGUNDO:OBJETO.- La compañía se dedicará: A) Importación y comercialización de artículos de ferretería en general; importación y comercialización de artículos de ferretería industrial; de equipos especiales contra incendio, suministros para bomberos y seguridad; de toda clase de equipos nauticos; de implementos y equipos para la pesca y la construcción de barcos; de toda clase de insumos, materiales y suministros para la industria metalmecánica, manufacturera, camaronera y agricola de cables, cabos, sogas, piolas;



. .

de materiales eléctricos y de construcción; de ropa confeccionado y RDO FALQUEZ AYALA de tejidos, de implementos, utiles y equipos de oficina, aos repuestos y accesorios, de menajes de casa y de todo tipo de juguetes; de maquinarias y equipos industriales de la rama metalmecanica de artefactos domésticos y electrodomésticos, sus repuestos y accesarios de automotores de cualquier tipo y de maquinarias de una agricola y pecuario, sus repuestos y accesorios; de insumos para la exclicitación ' agricola, avicola y pecuaria; de articulos de bazar pertuges y todo tipo de cosméticos; de joyas, bisutería y articulos conexos en la rama de la joyería; de producios de cuero, de artesanías y de instrumentos de musica. B) A la instalación de sistemas de comunicación y redos eléctricas; prestar asistencia técnica para montaje de instalaciones industriales así como prestar servicios de computación (1) Fodra también dedicarse a la compra, venta, arrendamiento, administración de bienes inmuebles, a su corretaje, permuta v agenciamiento asi consi cualquier otro acto inridico relacionado directamente am acceimmebles a la construcción por cuenta propia vio ajena de de la de viviendas ecinales o unifamiliares. Di La compania propa cestra à través de terceros el transporte por via terrestre, aéroa, flumel o maritima de tida clase de mercaderias, de pasajeros, cargas, majeriajes para la construccion, productos y equipos agropecuarios y bioacuaticos E) Se podrá dedicar al ensamblaje de todo tipo de maquinarias y equipos. F) También podrá dedicarse a la explotación agricola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor Fara el efecto podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería. Podrá dedicarea a ja reproduccion en contiverio de camarones y otras especies bicacutus. trediante el establecimiento de laboratornos de locala como

principalmente mediante el desove de hembras gravidas capturadas o por la maduración de los adultos en los criaderos especiales. También podrá dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, mandataria, mandante, agente, representante de personas naturales y/o jurídicas.----ARTICULO TERCERO: DURACION.- El plazo por el cual se constituye la sociedad es de CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el registro ARTICULO CUARTO: DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República del Ecuador o del exterior ------CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO QUINTO: CAPITAL.- El Capital Social de la compañia es de CINCO MILLONES DE SUCRES dividido en cien acciones ordinarias y nominativas de cincuenta mil sucres cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la junta general de accionistas.-----ARTICULO SEXTO.- Las acciones estarán numeradas del cero cero uno al cien inclusive y serán firmadas por el Presidente y Gerente General de la compañía.-----ARTICULO SEPTIMO: Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare, o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación, en el domicilio principal de la empresa. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha

de la última publicación, se procederá a la anulación del título,



EDUARDO FALQUEZ AYALA

debiéndose conferir uno nuevo al accionista, la anulación esdimenti. Est a
los derechos inherentes ai título o certificado anulado
ARTICULO OCTAVO. Cada acción es indivisible y da derecho e
voto en proporción a su favor pagado; en las juntas generales en
consecuencia, cada acción liberada da derecho a un voto
ARTICULO NOYENO La acciones se anotarán en el libro de
acciones y accionistas donde se registraran también los traspasos de
dominio o pignoración de las mismas
ARTICULO DECIMOLa compañía no emitira los títulos
definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas
Entre tanto solo se les dará a los accionistas certificados provisionales
y nominativos
ARTICULO DECIMO PRIMERO: En la suscripción de mievas
acciones por aumento de capital se preferirá a los accionistas
existentes en proporción a sus acciones
ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La compania podra ragun las
casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectivida.
proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doccientes
treinta y dos de la ley de compañías
CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA
ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA
ARTICULO DECIMO TERCERO El gobierno de la compañía
corresponde a la junta general, que constituye su órgano supremo de
administración y que se ejecutara a través del presidente y del
gerente general, de acuerdo a lo términos que se indican en los
presentes estatutos
ARTICULO DECIMO CUARTO La junta general la componen los
accionistas legalinente convecados y remidos

ARTICULO DECIMO QUINTO-La junta general se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el gerente general a los accionistas, por la prensa en uno de los periodicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión; las convocatorias deberan expresar el lugar, dia, hora y objeto de la reunión.-----ARTICULO DECIMO SEXTO.- La junta general se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente o del gerente general, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que la ordinaria.------ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Para constituir quorum en una junta general, se requiere si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirio se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quorum con el número de accionistas que concurrieren.--ARTICULO DECIMO OCTAVO: Los accionistas podrán concurrir a las juntas generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.-----

ARTICULO DECIMO NOVENO.- En las juntas generales ordinarias luego de verificarse el quorum se dará lectura y discusión de los informes del administrador y del comisario, luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdida y ganancias y se



DUARDO FALQUEZ AYALA

are and a sixth of the and the control of the contr
recervas, proposiciones de los accionistas y por último se efectuaran
las elecciones si es que corresponde hacerlas en este persodo, como
los estatutos.
ARTICULO VIGESIMO Presidirá las juntas generales ej
presidente y actuará de secretario el gerente general, pudiendo
nombrarse si fuere necesario un director o secretario ad-hoc-
ARTICULO VIGESIMO PRIMERO En las juntas generales
ordinarias y extraordinarias se tratarán los asuntos que especificamente
se hayan puntualizado en la convocatoria
ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO Todos los acuerdos y
resoluciones de la junta general se tomarán por simple mayoría de
votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo
aquellos caros en que la ley o estos estatutos enigieren una mayor
proporción. Las resoluciones de la junta general som della della
para todos los accionistas
ARTICULO VIGESIMO TERCEROAl terminarse la junta
general ordinaria o extraordinaria, se concede un receso para que ej
gerente general, como secretario redacte una acta-recumen de lac
resoluciones o acuerdos tomados con el objeto de que este documento.
pueda ser aprobado por la junta general, tales acuerdos o resoluciones
entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de junta general
serán firmadas por el Presidente y Gerente General-Secretario, o por
quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de
conformidad con el respectivo reglamento
ARTICULO VIGESIMO CUARTO Las juntas generales podrás
realicarse sin convocatoria previa, si se hallare presente (a tradicional)
capital social pagado, de acuerdo a lo que dispose el minorio.

doscientos ochenta de la ley de compañías ------ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar validamente transformación, fusión, disolución anticipada de la compañía; la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quorum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar mas de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La junta general asi convocada se constituirá con el número de accionistas presentes. para resolver uno o mas de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares, en la convocatoria que se haga.----ARTICULO VIGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA.- a) Elegir al presidente y al gerente general de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios, quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, lo que deberán ser presentados con el informe del comisario, en la forma establecida en el artículo trescientos veintiuno de la ley de compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañia, f) Autorizar la transferencia, enajenación, gravamen de cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del plazo



señalado o del prorrogado, en su caso de conformidad con la legi lib Elegir al liquidador de la sociedad, principal y suplente; i) Conocer los asuntos que se someteran a su consideracion de conformidad con los presentes estatutos, y j) Resolver acerca de los asuntos que le corresponde por la ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la

ARTICULO **YIGESIMO** SEPTIMO: DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones y deberes del gerente general: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañia, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin mas limitaciones que las señaladas en estos estatutos ej linetar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagarés, letras de cambio y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa autorización, de la junta general, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; !! Presentar un informe anual a la junta general ordinaria confuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de quilidades g i) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos. En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del gerente general,

será reemplazado por el presidente, quien tendrá las mismas facultades ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DEL PRESIDENTE.- EI presidente de la compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Suscribir conjuntamente con el gerente general los títulos de acciones de la compañía; b) Convocar a junta general de accionistas; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general; y, d) Las demás atribuciones y deberes que le determine el gerente general de la compañía o la junta general de la misma. El Presidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino unicamente en los casos en que reemplace al Gerente General de conformidad con lo establecido en el articulo ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Son atribuciones y deberes del o de los comisarios, lo dispuesto en el Artículo trescientos veintiuno de la ley de compañías.-----CAPITULO CUARTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.----ARTICULO TRIGESIMO: DISOLUCION.- La compañía se disolverá por las causas determinadas en la ley de compañías, en tal caso entrará en liquidación, la que estará a cargo del gerente general hasta que la junta general elija al liquidador.----ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: LIQUIDACION.- Disuelta la compañía, se procederá a su liquidación. Se designará a un liquidador, cuyo nombramiento y el procedimiento a seguirse en la liquidación serán verificados con sujeción a lo dispuesto en la Ley de

TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.-El capital de la compañía ha sido suscrito de la siguiente manera: El



## Banco Continental

Guayaquil, 28de Noviembre de 1,995 Ciudad y Fecha

No:0071

Certificamos que hemos recibido los síguíentes aportes en numerarios, para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañla

FEZPRO S.A FERRETERIA INDUSTRIAL.

abierta en nuestros libros:

<u>ACCIONISTAS</u>

VALOR DEPOSITADO

En consecuencia, el total de la aportación es de:S/.1.250.000 (UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES)

suma que será devuelta una vez constituída la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta, después de que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía se encuentra debidamente constituída, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

DANCO CONTINENTAL 3. 1.

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA

EDUARDO FALQUEZ AYALA

señor Enrique Zambrano Bazurto, ha suscrito noventa y nueve acciones ordinarias y nominativas de cincuenta mil sucres cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; y Dos.-El señor Farly Zambrano Bazurto, ha suscrito una ordinaria y nominativa de cincuenta mil sucres y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de esta; conforme consta del certificado de cuenta de integración de capital otorgado por el Fanco" Continental, documento que se agrega a esta escritura. Los accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito en el plazo de un año o lo harán en CUARTA.- Queda expresamete autorizado el Abogado Julio C. Bernabe C. para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta compañía, inclusive la obtención del registro unico de contribuyentes.-----Agregue usted, Señor Notario, el certificado de cuenta de integración de capital y las demás cláusulas de estilo, para la plena validez del presente acto.- Firmado: Abogado JULIO C. BERNABE C.-Revistro número siete mil quimentos cuarenta y cinco.------Queda agregado a la presente escritura pública, la cuenta de integración de capital -----Hasta aqui la minuta y sus documentos habilitantes agregados, todos los cuales, en un mismo texto, quedan elevados a escribura pública.-Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leida, en alta voz, toda esta escritura pública, a los comparecientes, éstos la aprueban

y la suscriben commigo, el Notario, en un solo acto. Le

ENRIQUE EDUARDO ZAMBRANO BAZURTO.

C.C. 091062437-8

FARLY PIERRE ZAMBRANO BAZURTO.

C.C. 0914996780

EL NOTARIO

ABOGADO EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA

Se otorgo ante mi; y, en fe de ello, confiero este QUINTO TESTIMONIO, en siete fojas útiles, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cincale.



AL FORMA MAJUEZ A. A
NOVIAMIO SEPTIMO DEL
CANTON CUAYAQUIL



EDUARDO FALQUEZ AYALA

DOY FE:-Que en esta fecha y. al margen de la matriz correspondiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo. de la Resolución No.95-2-1-1-008156. de fecha veinte de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, de la Superintendencia de Compañías en Guayaquil, tomé nota de la APROBACION de la constitución de la compañía - FEZPRO S.A. FERRETERIA INDUSTRIAL..-Guayaquil. diciembre 27 de 1.995.



MODARIO BELLINA

TERTIFICAT Que con feche de hoy; y, en tumplimiento de lo erdenede en la Resolución Múmero 55- 2- 1- 1- 0008156, dictade el 20 de Dictembre de 1.995, por el INTERMENTE JUNZOICO DE LA OFICINA DE GUA YAGNIL, quede inscrite este Escriture, la misma que contiene la CONSTITUCION de FEZFRO S.A. FERRETERIA INDUSTRIAL, de fojos de 68, Múmero 24 del Registro (ercentil y enotede beje el Múmero 42 del Repertorio .-Gueyaquil, Enero dos de mil novecientos no vente y seis .- El Registrodor Mercentil Suplente.-

Lide. CARLOS PONCE ALVARADO Registration Mercantil Suplant.
dei Cantén Gueyaque

CERTIFICO: One con feche de hay, y en complimiento de la erdene de en el Decreto 733, dictado par el Señar Presidente de la Repú blice el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Ofi\_
cial 828 del 29 de Agosto de 1.975, quedo archivo uno copio
outántico de este Cecrituro Público.- Gusyaquil, Emero dos
de mil novecientos novento y seas.- El Registrodor Mercon

til Suplente.-

Registration Marcantil Suplemas

CERTIFICO: Que con feche de hoy, quede erchivede el Certifice do de Afiliación e la Cémera de Comercio de Gueyaquil.corres pondiente a la Compañía FEZFRO S.A. FEHRETERIA INDUSTRIAL .- Gueyaquil. Enero dos de mil novacientos novente y seis -- El Registrador Marcantil Suplente.-



The CARLOS ONCE ALVARADO

REPUBLICA DEL ECTADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

I

SC - SG -

000616

Guayaquil, 19£ 36

Señor

GERENTE DEL BANCO CONTINENTAL CIudad.

Senor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 19 de la Resolución N9 89-1-0-3-0010 expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluído el trámite legal de Constitución de la compañía.

FERRETERIA INDUSTRIAL.

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS
DE GUAYAQUIL